

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte. 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano; Placencia, librería de Pís; Alcantara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 134.

*Aclaraciones á varias dudas acerca de la nueva ley de Ayuntamientos, hasta la resolucion de S. M.*

Los artículos 15 y 16 están terminantes para electores y elegibles, y comprenden á todos los no exceptuados por el artículo 17; así los Eclesiásticos, los militares retirados, y aun los no afectos á la justa causa de ISABEL II, (no siendo declarada por sentencia de autoridad esta desafección) pueden ser electores pagando una contribución de cuota fija.

Cuando los electores no pasen de 70, todos son elegibles, ó pueden ser elegidos. Si pasan de 70 serán elegibles los mayores contribuyentes, tomando diez por cada oficio del Ayuntamiento.

Los exceptuados no pueden ser elegidos.

El artículo 18 es el que ofrece mayor latitud á dudas: dice que la eleccion ha de recaer indispensablemente en la décima parte de los electores mayores contribuyentes cuando no bajen en número de 70. Y que en ningun caso podrá ser menor el número de elegibles que el de diez por cada uno de los electos, ó de los oficios que hayan de nombrarse.

Pero cuando el número de elegibles no llegue á ser diez veces mayor que el número de oficios que ha de nombrarse, ó ser elegido en un pueblo; se hará la eleccion entre el mayor número posible de elegibles, pues el pueblo de 30 vecinos, con 20 electores, y menos elegibles, no puede presentar cuarenta de estos para los cuatro oficios de su Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos actuales pueden ser electores, elegibles, y elegidos, segun sus peculiares clases; pero si elegidos que sean renunciaren el oficio no podrá obligárseles á desempeñarlo, atendiendo á que se les debe considerar como cansados.

En las listas de electores y de elegibles no hay reparo alguno que se hallen padres é hijos, ó parientes en todos grados. = Alvarez Guerra,

CIRCULAR NUM. 135.

*Aclaraciones acerca del repartimiento vecinal de terrenos de propios, mandado verificar en la visita de la provincia por el señor Gobernador civil de la misma.*

El pueblo que estime no convenirle la distribución de sus terrenos de propios, no debe alterar su estado actual; pero sí tasará los terrenos, y tendrá hecha la division con arreglo al vecindario, por si otro dia quisiese su reparticion; mas sin embargo, saque entretanto dichos terrenos á pública subasta como está mandado, excepto en el caso de que se reparta entre los vecinos.

Los demas inconvenientes que pongan los pueblos no se oirán hasta que hechas la tasacion y division, haya de pasarse á la distribución ó adjudicacion de las partes. = Alvarez Guerra,

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 54.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 20 de Julio último, ha comunicado á esta Capitanía general la Real orden siguiente.

"Excmo. señor: Deseando S. M. aliviar en cuanto sea posible el penoso servicio de los Gefes y Oficiales que se hallan en los Ejércitos de Operaciones y de Reserva, proporcionando el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran por medio de los escedentes que se encuentran en las provincias tranquilas, y estando unida á esta medida que reclama por otra parte el bien del servicio, la carrera y la suerte de los espresados Oficiales, á quienes S. M. desea hacer partícipes de las gracias y de los premios con que se complace en recompensar á los beneméritos militares que se estan sacrificando en defensa de la patria y de los sagrados derechos de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, se ha servido resolver;

1.º Que no obstante lo prevenido en la circular de 26 de Marzo último, marchen desde luego á los depósitos de campaña todos los Gefes, Oficiales y Sargentos clasificados de excedentes desde la clase de Coronel inclusive abajo, correspondientes á las armas de Infantería, Caballería y Milicias, siempre que reúnan la aptitud necesaria para servir activamente.

2.º Los Capitanes generales en virtud de la disposición anterior expedirán dentro de un breve plazo, que no deberá exceder de veinte días, contados desde la publicación de esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, los oportunos pasaportes á los individuos de las mencionadas clases que haya en sus distritos, dirigiéndose á Tudela los procedentes de Cataluña, Valencia, Granada, Islas Baleares y Aragón; y á Valladolid los que se hallen en las demás provincias de la Península.

3.º Los Gefes y Oficiales excedentes que por sus achaques, edad ó cansancio no se sintieren en disposición de servir activamente, pedirán su retiro dentro del mismo plazo que se asigne por los Capitanes generales para emprender la marcha á los que hayan de ir al Ejército; en la inteligencia de que el que no se presente á pedir su pasaporte ó su retiro durante el término referido se dará de baja en la revista inmediata por las Ordenaciones respectivas, cuyos gefes serán personalmente responsables de cualquier sueldo que abonen contra el tenor de este artículo. Los individuos que se encuentren en el caso de retirarse se considerarán en expectativa de retiro mientras se les expida el que les corresponda con arreglo á las órdenes vigentes.

4.º Igualmente se darán de baja los individuos que no se presenten en Tudela ó en Valladolid dentro del plazo que se les designe en los pasaportes, á no ser que justifiquen el no haberlo verificado por una imposibilidad absoluta; y aun en este caso si pasase de dos meses la detención necesitarán de Real relieve.

5.º El sueldo de los espresados oficiales será el de cuadro mientras no pasen de los depósitos; pero desde el día en que salgan de estos puntos para los cuerpos del Ejército disfrutará el haber de sus clases por entero.

6.º El Virey de Navarra y el Capitan general de Castilla la Vieja encargarán á los gefes respectivos de sus Planas Mayores la organización de estos depósitos en cuadros de batallones ó compañías, segun el número de gefes y oficiales que se reúnan, poniéndose desde luego en comunicacion directa con los Inspectores de las armas, á quienes avisarán la llegada y la salida de los individuos, cuya disposición es extensiva en esta última parte á los Capitanes generales de las demás Provincias.

7.º Asimismo se pondrán en comunicacion los Comandantes que nombren los Capitanes generales para cuidar de dichos depósitos con los Gefes de la Plana mayor de los Ejércitos de Operaciones y de Reserva, á fin de que estos por medio de los Sub-inspectores respectivos de los espresados Ejércitos faciliten con la celeridad que tanto interesa al servicio el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran en los Cuerpos; reclamando, en virtud de las órdenes que reciban de los Generales en jefe, los Oficiales que necesiten para otros destinos; todo sin perjuicio de dar parte á los Inspectores de las armas, y de proceder con arreglo á ordenanza y á los reglamentos vigentes en cuanto á propuestas y demás puntos económicos gubernativos.

8.º Se exceptuarán únicamente de las disposiciones de esta soberana resolución los Gefes y Oficiales excedentes empleados con Real nombramiento en comision del servicio, y los que se hallen destinados conforme al Reglamento de 25 de Marzo último en los cuerpos ó com-

pañías provisionales ó de Seguridad pública.

9.º Todos los artículos de la circular de 26 de Marzo anterior que no esten en armonía con la presente, se entenderán corregidos. Los demás subsisten en su fuerza y vigor. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres para que llegue á noticia de los individuos á quienes comprende; con cuyo objeto las justicias de los pueblos, bajo de su responsabilidad, harán saber desde luego la inserta Real resolución á todos los Gefes y Oficiales excedentes ó ilimitados que residieren en el suyo respectivo, para que puedan sin demora cumplir lo que por ella se les ordena; debiendo solicitar su pasaporte en el preciso término de 12 días, contados desde la fecha de la publicación de dicha resolución soberana, los Oficiales y Sargentos que se hallen en el caso de pasar al ejército: igualmente presentarán sus solicitudes en el mismo término, los que prefieran el retiro. Villanueva de la Serena 3 de Agosto de 1835. = José Carratalá.

#### CIRCULAR NUM. 55.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Julio último ha comunicado á esta Capitanía General la Real orden siguiente.

"Excmo. Sr.: Al Capitan general de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente: = En consecuencia de lo determinado por S. M. á propuesta del Consejo de Srs. Ministros, en la Real resolución de 15 del corriente, se ha servido ordenar que por lo que respecta á los militares que residen ó soliciten residir en esta Corte se observen desde luego las disposiciones siguientes:

1.º Los Inspectores y Directores de las armas cuidarán, bajo su responsabilidad personal, que no se detenga en esta plaza ningun individuo que transite ó deba salir de ella con destino á cuerpo, á depósito de campaña ó cualquier otro punto, para lo cual se pondrán de acuerdo con el Capitan general de la provincia.

2.º No se concederá pasaporte á ningun militar para venir á Madrid, ni aun á pretexto de esperar su retiro, segun está mandado por repetidas Reales órdenes.

3.º Asimismo no se concederán en adelante licencias Reales para la Corte sino á los individuos que justifiquen documentalmente tener en ella negocios urgentísimos, ó bienes raíces propios, y no de sus familias.

4.º La Policía por su parte, y con arreglo á las órdenes que recibirá por el Ministerio respectivo, cuidará de averiguar y dar noticia especificada al Capitan general de la provincia de todo militar que se halle oculto ó que no presente permiso de permanencia, bajo el concepto de que el que se encuentre en semejante caso quedará por el hecho suspenso de su empleo, conduciéndole al punto que se le designe, donde se le procesará é impondrán las penas que correspondan, conforme á ordenanza y órdenes vigentes sobre estos delitos.

5.º De todo pasaporte que se expida para militares en las provincias con nombres supuestos en razon á las circunstancias, bien sea para residir en la Corte, ya sea para pasar por ella con otro destino, se dará el oportuno aviso al Capitan general de esta provincia, expresando el nombre verdadero y el fingido, así como el día en que haya salido el individuo.

6.º Por último, las revistas de Comisario de los militares que residen en los pueblos, se verificarán siempre de presente, y con la misma formalidad que se efectúan en los cuerpos: en la inteligencia de que la persona que

haya firmado la certificacion de revista estará á las resultas de las faltas que aparezcan en cualquier tiempo, relativamente á la residencia del individuo en el lugar donde se le haya pasado la expresada revista.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes."

Lo que he dispuesto se circule por los Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres para inteligencia y cumplimiento de las personas á quienes comprende. Villanueva de la Serena 3 de Agosto de 1835. = José Carratalá.

CIRCULAR NUM. 53.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 30 del próximo pasado ha comunicado á esta Capitanía general la Real orden siguiente.

"Excmo. Sr. El señor Secretario del Despacho de Estado, con fecha 27 del actual dice al señor Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue. = Al señor secretario del Despacho de lo Interior, digo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una nota que me ha dirigido el Sr. Ministro de Inglaterra en 20 del actual, reclamando la exencion del alistamiento para la Milicia Urbana en favor de don Manuel Jaisa, vice-consul de su nacion en Cartagena al que insisten aquellas autoridades en obligar al referido servicio. Enterada S. M. de las fundadas razones alegadas por el señor Ministro, y siendo contrario este acto de las autoridades de Cartagena á la práctica constantemente observada en todas las naciones, por la cual gozan los agentes Consulares la inmunidad de las cargas civiles que les impiden el desempeño de sus funciones y á lo espresamente establecido en los tratados que les conceden el fuero militar, se ha servido S. M. resolver que sea exceptuado inmediatamente el mencionado Jaisa de aquel servicio incompatible con el cumplimiento de sus deberes, haciéndose extensiva esta soberana resolucion á todos los Cónsules y Vice-cónsules extranjeros autorizados en debida forma. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que haya lugar en el Ministerio de su cargo. = De la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres para su cumplimiento. Villanueva de la Serena 3 de Agosto de 1835. = José Carratalá.

Continúa la Ley de Presupuestos, comunicada por el Ministerio de lo Interior al Gobernador civil de esta provincia en 29 de Junio último. (Principia en el Boletín número 55.)

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto

En la sesion de 6 de Abril se acordó:

Se autoriza al Gobierno para verificar el nombramiento de dos Ministros mas en la Audiencia de la Corte, en los términos y forma que propone, con tal de que la eleccion recaiga en Magistrados beneméritos de la clase de cesantes, para hacer menos costosa al Erario esta nueva atencion, y que el nombramiento de dichos Ministros tenga el carácter de interino por el tiempo necesario, y no de otro modo.

Letra E. = Pormenor del presupuesto de lo Interior,

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Administracion central.

Secretaría del Despacho. . . . . 1.080,000.  
Pagaduría é Intervencion. . . . . 150,000.

Gobierno y administracion interior del Reino.

Secretarías de los Estamentos de Córtes 624,290 rls., rebajados 63 en el sueldo del Maestro de ceremonias, 203 de su Ayudante y 7,500 de dos Celadores en Próceres. Para continuar las obras pendientes en el Estamento de Procuradores 603. Total 687,290.

Gobiernos civiles y sus Secretarías 6.070,900.

Policia, sin incluir las pensiones 7.922,363 27.

Division territorial y Carta general del Reino 1.500,000 reales para los censos de poblacion y riqueza que deberán empezarse á la mayor brevedad 1.500,000.

Milicia Urbana 7.000,000.

Propios y Arbitrios, sin incluir las clases pasivas 3.631,459. 30.

Sanidad. 3.000,000.

Correos. Letra A. 635,845 rls. = Letra B. 75,920. = Letra C. 491,141. = Letra D. 3.304,357 con 17. = Letra E. 63. = Letra F. 3.580,663 con 22. = Letra G. 449,315. = Letra H. 1.009,825 con 18. = Letra K. 1.109,088 con 15. = Letra L. 491,617 con 17. = Letra M. 399,297 con 25. = Nota número 2. 3.794,519 rls. = Nota núm. 7. 222,513. = Y 123 rls. para dos Magistrados ó letrados que puedan desempeñar en comision el cargo de Asesores de la Direccion general y Superintendencia en la parte administrativo-contenciosa. 15.582,103. 12.

Líneas telegráficas. 120,000.

Biblioteca Real 240,000.

Imprevistos socorros extraordinarios á los pueblos, 4 millones de rls. = Premios para estímulos á las letras, ciencias, artes &c. 5003. 4.500,000.

Presidios del Reino. 10.000,000.

Agricultura, artes y comercio.

Caminos, canales y obras de comunicacion y riego 26.927,399. 19.

Para obras de puertos, fanales y demas de su especie, 658,508. 2.

Pósitos. 300,000.

Minas. 6.644,895. 25.

Montes. 561,589 24.

Honrado Concejo de la Mesta.

Conservatorio de Artes. 730,954. 9.

Juntas de Comercio. 1.902,512. 22.

Tribunales de Comercio. 687,936. 2.

Bolsa de Comercio de Madrid. 181,420

Instruccion pública.

Inspeccion general de Instruccion pública. 158,960.

Inspeccion general de Imprentas. 400,000.

Museo de ciencias naturales. 503,209.

Junta superior de Medicina y Cirugía.

Junta superior de Farmacia.

Universidades y Colegios, inclusa la asignacion de 273 rls. al Colegio de Irlandeses de Salamanca. 91,000.

Reales Academias. 863,016. 13.

Sociedades económicas. 684.000.  
 Imprenta Real, sin incluir las pensiones. 2.156,519. 10  
 Archivos generales. 211,856. 26.  
 Instituto Asturiano. 76,668. 4.  
 Colegio de Sordo-mudos. 151,016.  
 Conservatorio de música.  
 Tribunal del Proto-albeiterato.  
 Escuela de Veterinaria. 595,667. 26.

Para remunerar los trabajos de las personas que se ocupan en la reunion y redaccion de noticias para formar la escuela normal de la enseñanza primaria 200,000

#### Beneficencia.

Juntas de caridad. 849,228.  
 Indulto cuadregesimal, sin incluir las pensiones. 3.757,492.  
 Fondo pio benefical, sin perjuicio de lo que se acuerde sobre pensiones. 2. 626,368.  
 Hospitales. 692,431. 32.  
 Casas de misericordia. 2.158,279. 27.  
 Casas de expósitos. 142,576. 11.  
 Casas de correccion. 66,900.  
 Total. 116.145,002. 15.  
 Clases pasivas. 7.100,024. 22.

#### Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 26 de Febrero se acordó:

Que todos los establecimientos públicos, científicos y literarios de cualquiera clase que sean, como tambien las Academias de enseñanza y Bibliotecas de todo el Reino, se pongan bajo la Direccion general de Estudios, exceptuando solamente los Seminarios conciliares y aquellos establecimientos que se costean con fondos de particulares, como los de las Juntas de Comercio aprobados en el artículo 24: aunque estos y dichos Seminarios habrán de sujetarse tambien en el método de enseñanza y libros de asignatura al plan general de Estudios que se establezca.

Que las Juntas protectora gubernativas de instruccion pública continúen por ahora en el ejercicio de sus funciones hasta que, presentado el plan general de Estudios por la Direccion, resuelva el Gobierno lo que tenga por mas conveniente; debiendo entre tanto dichas Juntas reconocer como superior á ellas la Direccion general de Estudios, y suministrar á esta cuantos datos y noticias les pida, asi acerca del estado de la enseñanza de sus ramos respectivos, como de los fondos que en ella se inviertan.

Que no siendo posible presentar en este año el importe de los derechos que se exigen por sanidad en varios puertos, se excite el celo del Gobierno á fin de que lo haga para la proxima legislatura.

Que se encargue al Ministerio de lo Interior el proyecto, direccion y conservacion de las obras de puertos, faros y demas de su especie.

Que el Inspector de minas suprimido, es el segundo. Y el fuero privilegiado de los empleados y dependientes de este ramo se entiende solo en lo contencioso.

Se declaran nacionales y construidos por cuenta del Estado los caminos desde la capital del Reino a las de las Provincias y á los departamentos de Marina; los cuales deben construirse conforme á los planos que presente la Direccion del ramo.

Que se excite al Gobierno para que atienda en todos los puntos á la manutencion de los presos, designando á los pueblos los fondos de que deben disponer para tan sagrado objeto. (Se continuará.)

## ALCANCE=NOTICIAS.

Nos aseguran que ha llamado seriamente la atencion de S. M. la desgraciada suerte de los regulares; y que está resuelta á que venciendo todas las dificultades que se presenten sean estinguidos completamente, segun lo reclamaba hacía tiempo la opinion pública y lo exige ahora la seguridad de los enclaustrados. Tambien se reformará radicalmente el clero, porque S. M. conoce lo grave de las circunstancias en que se encuentra la nacion, y trata de satisfacer las necesidades y deseos de un pueblo que á costa de su sangre sostiene el trono de ISABEL II; y ocupa de tal modo á la REINA la situacion política de España, que ademas de detenerse mucho tiempo con los Ministros en los despachos ordinarios, suele llamarlos con frecuencia á despacho extraordinario. S. M. ha recordado á sus Ministros que en todas ocasiones les ha asegurado su firme resolucion de gobernar constitucionalmente, y de prestarse á todas las medidas y reformas convenientes al bien del pais. Parece que S. M. ha explicado sus sentimientos con suma energía, y esta dispuesta á dar nuevas pruebas de ellos á la nacion. Es una felicidad para el pais que en una crisis tan séria, lejos de hallar oposicion las reformas en la REINA, sea ésta quien las promueva y medite. Mediten esto los Ministros: suya será toda la culpa, no de la REINA Gobernadora que desea ardientemente el bienestar de sus pueblos. (Eco.)

—De san Ildefonso nos dicen que antes de ayer 12 hubo un largo consejo de Ministros: primero entre sí, y despues presidido por la REINA Gobernadora. Supónese que allí se adoptarían grandes medidas. Dícese como una de ellas haber enviado un extraordinario al general Manso para que acelere lo posible su viage á Cataluña. Tambien dicen que se ha dado respuesta al general Pastors de Barcelona, y aunque nos indican en qué términos, suspendemos su publicacion hasta que la veamos en los papeles de Cataluña. (Resp.—M.)

— Ha corrido la voz de que la corte se traslada el dia 12 al Pardo, y que el señor Conde de Toreno irá mañana 11 á la corte.

—Espanero parece que ha sorprendido y derrotado á tres batallones enemigos. (Id.)

—Segun el Vapor, periódico de Barcelona, se aseguraba en aquella capital que la legion estrangera procedente de Angel se hallaba ya en Mallorca. El mismo periódico da la noticia siguiente. Segun parte telegráfico de París se anunciaba la salida de aquella capital de mil voluntarios alistados para el servicio de la REINA de España, los cuales deben ser armados y equipados en Bayona. (Eco.)

—Ayer pasó por aquí (Madrid) un extraordinario del Sitio para Barcelona. Hoy ha salido otro para Lisboa, y ha llegado en posta desde Zaragoza un oficial del regimiento de Borbon que parece trae pliegos al Gobierno. (Id.)

—Capitanía General de Castilla la Vieja. = Plana mayor. = El Excmo. señor Gobernador de la plaza de Zamora con fecha 6 del actual dice que sale al siguiente á recibir las tropas auxiliares de S. M. F. que van á entrar en nuestro territorio. Las camunicaciones del Comandante general de Braganza que acompañan, fijan el movimiento de estas tropas para el 10 del corriente; y añade que su fuerza, de 11,000 hombres, se compone de mil caballos, cuatro regimientos de cazadores, doce batallones de infantería y tres brigadas de artillería. (B.O.deVall.)